

CONSTANCIA SECRETARIAL: Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio la cual fue remitida vía correo electrónico el día 1º, de febrero de la presente anualidad, por el Juzgado II Civil Municipal de Cali. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2021-00063 -00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0378

Santiago de Cali, diez (10) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sea lo primero advertir que previo al examen de admisibilidad de ésta demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, instaurada por la señora ANA ROSA TABARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.868.919 de a través de apoderado judicial, en contra de la señora LEONOR TORO DE CORDOBA, MARIA ENITH CORDOBA PRIMERO, MARIA HERMINIA GUETIO, JOSE GILBERTO OLAVE, ULPIANO AURELIO TULCAN URBANO, URIEL CASTRO GARCIA, VERONICA ORTIZ BARRERO Y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 95 # 2 B - 27 Barrio El Jordán de esta ciudad, Matricula Inmobiliaria No. 370-97940 con Código Único 760010100181500320015500000001, Numero de Predio F064000150001, ID predio 0000044116, es preciso aplicar las reglas en relación a competencia, dando aplicación previa a lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley 1561 de 2012.

El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, conocerán de los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo en única instancia. Es decir *“i. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria... También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes,... ii. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. iii. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*

De lo expuesto este despacho conocerá el trámite del presente proceso teniendo en cuenta lo referido en el acuerdo (PSAA14-10078), que en el artículo segundo contiene “Los procesos en los que se ejerciten derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna donde se encuentren los bienes”, dando claridad que al entrar en vigencia el Código General del Proceso se dará aplicación al Artículo 28 numeral 7°. Conforme a lo anterior.

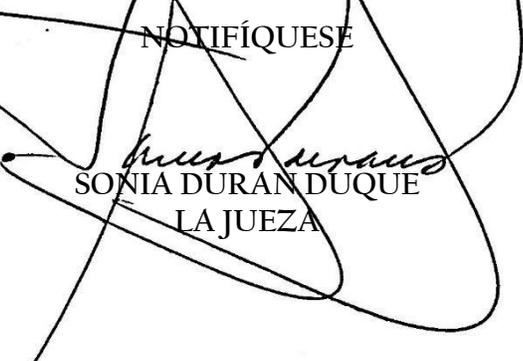
Igualmente se observa que consultada la plataforma del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, el abogado quien presento la demanda no ha actualizado su correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11546 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, esta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT -, CATASTRO MUNICIPAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, UNIDAD DE VICTIMAS, COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, para que informen si el predio ubicado en la Carrera 95 # 2 B - 27 Barrio El Jordán de esta ciudad, Matricula Inmobiliaria No. 370-97940 con Código Único 760010100181500320015500000001, Numero de Predio F064000150001, ID predio 0000044116, se encuentra afectado en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- del municipio, y/ó a las demás entidades frente a sus competencias para que informen si está el inmueble incurso en alguna de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

SEGUNDO.- REQUERIR al abogado HAROLD TRUQUE GUERRERO, para que allegue constancia de su registro en el correo electrónico del SIRNA, por cuanto el correo truque23@hotmail.com, no se encuentra registrado. Lo anterior conforme al artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11546 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 MAR 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria